Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

OBSERVACIONES GENERALES.- La Disposición SEGUNDA transitoria del presente ordenamiento, abroga el Estatuto Orgánico del Instituto Morelense de Radio y Televisión, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5136, de fecha 2013/10/30.

Aprobación	2023/06/30
Publicación	2023/08/09
Vigencia	2023/08/10
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6218 “Tierra y Libertad”

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 43, 44, 63, FRACCIÓN V, 76, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y, ARTÍCULO 4, 6, 7, FRACCIÓN V, 10, 13 FRACCIONES IX Y XII Y 16 FRACCIÓN X DEL DECRETO POR EL QUE SE ADECÚA LA NATURALEZA JURÍDICA, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DEL SISTEMA MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, PARA ESTABLECERSE COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y CON BASE A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 08 de mayo del 2013, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5088, Alcance, el decreto por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como un Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión; esto debido a la transición del entonces Sistema Morelense de Radio y Televisión, en favor del Gobierno del Estado de Morelos, al ser el legítimo titular del permiso de operación de las frecuencias y canales de radio y televisión.

Ahora bien, el 08 de diciembre del 2021, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6021, el decreto por el que se reforman y derogan disposiciones del diverso por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión, expedido por el gobernador constitucional, el cual tiene por objeto reformar diversos artículos, buscando precisar y garantizar los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías

y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en cumplimiento al artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Asimismo, dicho decreto tuvo como objeto que la normativa que rige al Instituto Morelense de Radio y Televisión se encuentre armonizada con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada el 04 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5641, homologando con ello la nueva estructura gubernamental y organización de la Administración pública del estado con la de este organismo. Asimismo, se deroga el Estatuto Orgánico publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5136 de fecha 05 de julio de 2013 y reforma publicada en el mismo medio oficial con número 5444 de fecha 02 de noviembre de 2016.

Ahora bien, derivado de las reformas antes enunciadas, es necesaria la emisión de este nuevo cuerpo normativo denominado Estatuto Orgánico del Instituto Morelense de Radio y Televisión, que constituye en el plano de la operatividad, apegarse a dichos principios, ello en atención a que el servicio público concesionado es de interés general y su otorgamiento debe contribuir a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, y en cumplimiento a la Segunda Disposición Transitoria del Decreto por el que se reforman y derogan disposiciones del Diverso por el que se Adecúa la Naturaleza Jurídica, Estructura Orgánica y Funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión.

Asimismo, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones y principios establecidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y, en razón de que a dicho órgano descentralizado se le tiene como concesionario autorizado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, se ve en la necesidad de establecerse mecanismos que aseguren la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Por otro lado, se regulan y homologan aspectos necesarios para el buen funcionamiento de este organismo por cuanto a los apartados de ausencias temporales, instaurando regulación en caso de ausencias de algún servidor público de este instituto. Asimismo, se determina la competencia del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, que será la autoridad competente que, a través de la aplicación de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos, substanciará los procedimientos jurídicos aplicables en caso de conflictos internos.

En cuanto a la estructura organizacional, se dispone la integración de la Junta de Gobierno como máximo órgano de autoridad del Instituto Morelense de Radio y Televisión; además de fijar las facultades del o la coordinadora, precisando los alcances y funciones como su titular.

No se omite mencionar que la Junta de Gobierno del Instituto Morelense de Radio y Televisión aprobó el presente instrumento mediante acuerdo número 3-5taSO-JG-IMRyT-2022, tomado en su Quinta Sesión Ordinaria, de fecha veintidós de septiembre de 2023.

Debe destacarse que la expedición del presente estatuto se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

No pasa desapercibido que el presente estatuto resulta apegado y congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024; mismo que en su Eje Rector número 3, denominado “Justicia Social para las y los Morelenses” se establecen los lineamientos que regirán las áreas de educación, deporte y cultura las cuales forman parte del objeto de creación del Instituto Morelense de Radio y Televisión.

Por lo expuesto y fundado, con la aprobación de la Junta de Gobierno del Instituto Morelense de Radio y Televisión; se tiene a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente estatuto orgánico tiene por objeto determinar la estructura organizacional, atribuciones y funcionamiento de las unidades administrativas que integran el Instituto Morelense de Radio y Televisión, para el despacho de los asuntos en el ámbito de su competencia y cumplimiento de su objeto de creación.

Artículo 2. Es competencia del Instituto Morelense de Radio y Televisión, las atribuciones que le confiere el decreto por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión; y, demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3. El Instituto Morelense de Radio y Televisión es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, a través del cual, se difunden los actos, acciones y programas de carácter cultural, artístico, educativo y de beneficio social para los morelenses.

El domicilio legal del Instituto Morelense de Radio y Televisión será el ubicado en el municipio de Cuernavaca, Morelos; sin perjuicio de que pueda establecer centros regionales, municipales, comunitarios y oficinas que requiera para el logro de sus objetivos, en otras localidades de la entidad.

Artículo 4. Para los efectos del presente estatuto, además de las definiciones establecidas en el artículo 3 del decreto, se entenderá por:

I. Instituto, al organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión;
II. Decreto, al decreto por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión;
III. Coordinador o Coordinadora, a la persona titular del Instituto;
IV. Ley de Amparo, a la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Ley Federal, a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y,
VI. Estatuto orgánico, al presente ordenamiento.

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas que establezca la Junta de Gobierno para el logro de los objetivos y prioridades de acuerdo a los proyectos y programas sectoriales e institucionales que se deriven del mismo.

Artículo 6. El Instituto administrará sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos Anual del Gobierno del Estado de Morelos con sujeción a la normativa aplicable.

Artículo 7. Para el estudio, planeación, atención y ejecución de los asuntos y actos que le competen, el Instituto contará con:

I. La Junta de Gobierno, que será el máximo Órgano de Autoridad;
II. Un Órgano ejecutivo que será la persona Coordinadora;
III. Las unidades administrativas que se contemplen en el presente estatuto orgánico y aquellas que se establezcan en los manuales de organización y de políticas y procedimientos; y
IV. Un órgano de control interno, a cargo de una persona comisaria pública o su equivalente, designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 8. La Junta de Gobierno tendrá a su cargo la definición de normas y lineamientos para la gestión del instituto, la supervisión de la marcha del mismo y el control de sus actividades, para lo cual deberá aprobar el programa institucional y los programas presupuestarios, los objetivos, metas, prioridades y estrategias del instituto, así como verificar la adecuada articulación del proceso de programación con los de presupuestación, ejecución, evaluación y control.

Podrá acordar, con base en los lineamientos y prioridades que establezca la ley orgánica, el decreto y las demás disposiciones aplicables, la realización de las

operaciones inherentes a los fines del instituto, así como delegar en el o la coordinadora sus facultades, salvo las que sean indelegables.

Artículo 9. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. El gobernador del estado quien la presidirá, por sí o por el representante que designe;
II. La persona titular de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura;
III. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;
IV. La persona titular de la Secretaría de Administración;
V. La persona titular de la Secretaría de Turismo y Cultura;
VI. La persona titular de la Secretaría de Educación; y,
VII. La persona titular de la Secretaría de Hacienda.

En las sesiones de la Junta de Gobierno, el o la coordinadora del instituto participará en calidad de secretario técnico y tendrá derecho a voz, pero no a voto.

De igual forma, el comisario público tendrá derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 10. Para el caso de que el representante designado por el gobernador del estado para fungir como presidente de la Junta de Gobierno sea un integrante de esta última, dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla.

Por cada miembro propietario se designará una persona suplente que los sustituirá en sus ausencias, el cual deberá contar con nivel mínimo de director general, y contará con las mismas facultades que el integrante propietario en caso de ausencia de éste, para tales efectos se deberá realizar de manera escrita por la persona titular (miembro propietario o miembro titular) ante el presidente de la Junta de Gobierno, informando el nombre de la persona facultada para asistir con tal carácter a las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren durante el año.
Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno son honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 11. La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente cada dos meses, y de manera extraordinaria cuando la urgencia de los asuntos lo amerite, previa convocatoria del presidente de la Junta de Gobierno o del secretario técnico.

La convocatoria deberá ser realizada con cinco días hábiles de anticipación para el caso de sesiones ordinarias y dos días para el caso de sesiones extraordinarias, debiendo anexar, en ambos casos, el orden del día propuesto y los documentos necesarios para el conocimiento de los asuntos a tratar.

Para que sus acuerdos tengan validez será indispensable que esté presente más de la mitad de la totalidad de sus miembros; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente o su representante, tendrá voto de calidad.

Artículo 12. La Junta de Gobierno, además de las señaladas por el decreto y en las señaladas en la ley orgánica, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar los manuales administrativos, de políticas y/o procedimientos, así como sus modificaciones;
II. Determinar la procedencia de la adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, en términos de la legislación aplicable para que el área responsable lleve a cabo los procedimientos correspondientes encaminado al cumplimiento del objeto del Organismo;
III. Delegar facultades en uno o varios de sus miembros o en el o la Coordinadora, determinándolas en forma precisa para que se ejerzan los actos jurídicos o administrativos que procedan;
IV. Aprobar las modificaciones y actualizaciones de la estructura básica y su publicación; y,
V. Autorizar las acciones administrativas extraordinarias vinculadas al patrimonio del Instituto.

Artículo 13. Son funciones del Presidente de la Junta de Gobierno:

I. Proponer el proyecto de orden del día de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno;
II. Presentar para su aprobación el calendario de sesiones de la Junta de Gobierno;
III. Instalar, presidir y clausurar las sesiones;
IV. Dirigir y moderar los debates;
V. Resolver, en caso de empate, con su voto de calidad, y
VI. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 14. Son funciones del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno:

I. Remitir oportunamente a los miembros de la Junta de Gobierno el orden del día, en los términos que se establecen en el presente estatuto orgánico;
II. Pasar lista de asistencia y verificar que exista quórum legal para las sesiones;
III. Levantar y registrar en el libro correspondiente las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno que hayan sido aprobadas;
IV. Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto;
V. Cumplir y comunicar los acuerdos que emita la Junta de Gobierno a las áreas respectivas para su seguimiento y ejecución inmediatamente después de que sesione;
VI. Formar parte de los comités que constituya la Junta de Gobierno; y,
VII. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 15. La Junta de Gobierno podrá contar con el apoyo de comités especializados, que estarán integrados por el titular de la unidad administrativa correspondiente, quien fungirá como coordinador o coordinadora; así como, de las demás instancias que decida el propio organismo; dichos comités tendrán como función la de atender y revisar los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 16. Para la realización de sus funciones el instituto tendrá la siguiente estructura organizacional:

I. Coordinación;
II. Secretaría Técnica;
III. Dirección General de Radio;
IV. Dirección General de Televisión;
V. Dirección General de Ingeniería y Transmisiones;
VI. Dirección General de Administración y Finanzas;
VII. Dirección General de Información; y,
VIII. Dirección Jurídica.

Con base en el artículo 13, fracción II del decreto, la Junta de Gobierno tendrá como facultad, aprobar y remover, por propuesta del o la Coordinadora, a las personas titulares de las Direcciones Generales y Dirección Jurídica.

Asimismo, el instituto contará con el personal de confianza, administrativo, operativo y técnico que requiera el servicio, de acuerdo con su organización interna y conforme al Presupuesto de Egresos autorizado. Para tales efectos, se emitirán los manuales administrativos en los que se establecerán los perfiles de puesto, atribuciones, funciones y requisitos de nombramiento respetando en todo momento lo establecido por este estatuto, el decreto, la Ley Orgánica y la Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el estado de Morelos.

Las personas titulares de las Direcciones Generales, son las responsables del funcionamiento de cada área y de las unidades administrativas de su adscripción, teniendo bajo su mando los departamentos, personal administrativo y, en su caso, personal técnico u operativo, asignado para el cumplimiento de sus respectivas funciones, de acuerdo a las necesidades del servicio y al presupuesto aprobado.

Las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas y demás puestos que, conforme a la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos, sean considerados puesto de confianza, se sujetaran a las funciones y responsabilidades inherentes al cargo.

Las facultades y funciones de categoría inferior a las direcciones generales, serán aquellas que señalen los manuales administrativos conforme a la normativa aplicable.

Artículo 17. El instituto estará a cargo de un coordinador o coordinadora, que será nombrado y removido libremente por el gobernador del estado, en términos de lo dispuesto por la ley orgánica y el decreto.

Artículo 18. Para ser coordinador o coordinadora, se atenderá a los requisitos establecidos por el decreto.

Artículo 19. Para ser director general del instituto se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Poseer título, de por lo menos, licenciatura con cédula profesional expedida por autoridad competente;
III. Contar con experiencia y prestigio profesional en la materia; y,
IV. Distinguirse por su amplia solvencia moral.

Artículo 20. Para ser secretario técnico del instituto se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Contar con experiencia y prestigio profesional en la materia correspondiente; y,
III. Distinguirse por su amplia solvencia moral.

Artículo 21. Para ser director jurídico del instituto se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Poseer título, de por lo menos, licenciatura en derecho con cédula profesional expedida por autoridad competente;
III. Contar con experiencia y prestigio profesional en la materia correspondiente; y,
IV. Distinguirse por su amplia solvencia moral.

Artículo 22. Son atribuciones del o la coordinadora, además de las establecidas en la ley orgánica y el decreto, las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto;
II. Proponer ante la Junta de Gobierno la aprobación y remoción de los directores generales y director jurídico.
III. Expedir el nombramiento de los servidores públicos con el cargo de directores generales, directores de área, subdirectores, jefes de departamento; así como del resto del personal administrativo y operativo que conforma el instituto; asimismo, determinar el cese de los efectos de sus nombramientos, de conformidad con la atribución conferida en la ley orgánica y demás disposiciones normativas aplicables;
IV. Autorizar las licencias temporales de mandos medios y superiores del instituto;
V. Establecer los mecanismos que permitan el aprovechamiento óptimo de los bienes muebles e inmuebles del instituto;

VI. Estructurar y operar los sistemas de control adecuados para alcanzar los objetivos y metas programados;
VII. Cumplir con los acuerdos que dicte el órgano de gobierno;
VIII. Garantizar al instituto, el carácter de concesionaria de uso público, a través del cumplimiento a la ley federal; así como de los reglamentos, lineamientos generales y cualquier otro instrumento normativo aplicable para el otorgamiento de las concesiones estipulados a nivel local o federal;
IX. Establecer relaciones de coordinación o colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común relacionados con el objeto del instituto;
X. Solicitar licencia para separarse de su cargo en términos de la normatividad aplicable;
XI. Establecer las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones administrativas por incumplimiento a las obligaciones en materia de protección civil correspondientes a la ley, su reglamento y otros ordenamientos jurídicos en la materia;
XII. Expedir órdenes y circulares, conducentes al eficaz desempeño del instituto;
XIII. Formular los proyectos de estatuto orgánico, reglamentos, lineamientos, manuales administrativos y demás disposiciones jurídicas; a fin de someterlos a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno;
XIV. Promover el desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas en materia de radio y televisión;
XV. Proponer a la Junta de Gobierno la creación, modificación y supresión de las unidades administrativas necesarias para agilizar y controlar las actividades del personal del instituto;
XVI. Proponer y ejecutar los programas de capacitación, actualización y especialización del personal del instituto;
XVII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, el presupuesto anual de ingresos y egresos del instituto; e informar de las modificaciones que ocurran durante el ejercicio presupuestal, en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas del instituto;
XVIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los servidores públicos del instituto que determine el estatuto orgánico; y,
XIX. Las demás que sean necesarias para la buena marcha del instituto, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 23. El o la coordinadora del instituto podrá delegar cualquiera de sus facultades en otros servidores públicos del instituto, sin perjuicio de ejercerlas directamente, con excepción de aquellas que por disposición legal expresa o por determinación de la Junta de Gobierno, le correspondan exclusivamente.

Artículo 24. La secretaría técnica del instituto tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Supervisar el cumplimiento de los asuntos encargados por la coordinación a todas las áreas que integren el instituto;
II. Apoyar y atender los trámites realizados por el instituto con las diferentes dependencias, entidades estatales, federales y municipales, públicas y privadas;
III. Apoyar al secretario técnico de la Junta de Gobierno en las sesiones, así como en la integración de la documentación requerida para las mismas;
IV. Revisar y dar seguimiento a la documentación enviada y recibida en la coordinación; y,
V. Todas las demás que le sean encomendadas por la coordinación del instituto, en términos de la normativa.

Artículo 25. La Dirección General de Radio tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Diseñar la estructura programática radiofónica de producción y transmisión de programas, series, cápsulas promocionales y demás formatos;
II. Prestar los servicios de grabación, producción, postproducción, copiado y transmisión de programas, cápsulas y promocionales;
III. Coordinar la realización de programas, series, cápsulas y promocionales radiofónicos y verificar que su contenido sea congruente con el objetivo del instituto;
IV. Integrar la estructura de la programación radiofónica diaria y semanal a transmitir;
V. Coordinar y supervisar la producción, transmisión y continuidad de los programas radiofónicos, grabados o transmitidos en vivo;
VI. Coordinar sus acciones con la Dirección General de Televisión para la transmisión simultánea de programas televisivos y radiofónicos;
VII. Operar los sistemas de catalogación, conservación y control de material fonográfico;

VIII. Verificar el cumplimiento de la ley federal, así como la normatividad vigente del Instituto Federal de Telecomunicaciones y el cumplimiento de las pautas de los tiempos de estado conforme a la autoridades electorales, legislativas, judiciales y/o administrativas;
IX. Supervisar las producciones de conformidad con la normatividad aplicable e inspeccionar el cumplimiento de la carta de programación radiofónica y la pauta de continuidad;
X. Coordinarse con las demás direcciones del Instituto para el logro de objetivos;
XI. Vigilar el óptimo funcionamiento de las emisoras de radio, reportando a la Coordinación y a la Dirección General de Ingeniería y Transmisiones cualquier anomalía;
XII. Dirigir, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones del personal adscrito, para la toma de decisiones;
XIII. Elaborar el proyecto de los manuales administrativos que corresponde a su área;
XIV. Participar en el consejo de programación para evaluar proyectos de producción radiofónica; y,
XV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le sean encomendadas por el o la coordinadora.

Artículo 26. La Dirección General de Televisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Diseñar la estructura programática televisiva y vigilar su cumplimiento, de acuerdo con las pautas marcadas por la coordinación y recomendadas por el consejo de programación;
II. Analizar, evaluar y autorizar el contenido de los programas, series, cápsulas y promocionales televisivos;
III. Integrar la estructura de la programación televisiva diaria y semanal a transmitir;
IV. Coordinar y supervisar la producción, transmisión y continuidad de los programas televisivos, así como el cumplimiento de las pautas de los tiempos de estado;
V. Diseñar, instrumentar y supervisar la operatividad de los sistemas de catalogación, conservación y control del material video/gráfico del instituto;
VI. Coordinar, con la Dirección General de Radio, la transmisión simultánea de programas;

VII. Disponer del material de la videoteca para la realización de programas, cápsulas y promocionales;
VIII. Elaborar el proyecto de los manuales administrativos que corresponde a su área;
IX. Participar en el consejo de programación para evaluar proyectos de producción televisiva; y,
X. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le sean encomendadas por el o la coordinadora.

Artículo 27. La Dirección General de Ingeniería y Transmisiones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Organizar las actividades del personal para que realicen la operación de producción y transmisión diaria;
II. Supervisar el desarrollo de los programas de mantenimiento preventivo para equipo electrónico, electromecánico y de cómputo;
III. Revisar la ejecución del mantenimiento correctivo;
IV. Revisar el reporte fallas de las diferentes áreas técnicas y dar seguimiento hasta su solución;
V. Proponer proyectos de instalación y adecuación tecnológica en las diferentes áreas;
VI. Coordinar de manera eficiente la capacitación para el personal técnico;
VII. Elaborar el proyecto de los manuales administrativos que corresponde a su área.
VIII. Supervisar que la operación de los equipos de trasmisores cumplan con las normas establecidas; y,
IX. Mantener Informada permanentemente a la Coordinación del instituto los avances de las actividades del mantenimiento preventivo y correctivo.

Artículo 28. La Dirección General de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Definir, establecer y difundir las políticas y lineamientos a los que deban ajustarse los sistemas de planeación, programación, presupuesto, evaluación, contabilidad y administración de riesgos del instituto, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;

II. Diseñar, proponer y realizar los estudios y proyecciones financieras orientadas a apoyar los programas de desarrollo del instituto en el corto, mediano y largo plazo;
III. Planear, organizar, dirigir y coordinar la elaboración del programa presupuestario, así como el programa de mediano plazo del Instituto;
IV. Determinar las directrices, normas y criterios técnicos que permitan la preparación adecuada y uniforme de los programas de metas y de los presupuestos de las unidades administrativas del instituto y vigilar su aplicación;
V. Definir y difundir las políticas y lineamientos para regular el ejercicio del presupuesto asignado al instituto, así como la autorización y riesgo de transferencias, ampliaciones y modificaciones presupuestales que se requieran, con sujeción a las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia;
VI. Planear, organizar y vigilar el funcionamiento de los sistemas de evaluación de programas de metas en el instituto;
VII. Dirigir las relaciones institucionales con el sector coordinador en materia de financiamiento, programación, presupuesto, contabilidad y gasto público;
VIII. Definir, establecer, operar y supervisar el sistema de contabilidad, así como las normas de control contable a que se sujetarán las unidades administrativas del instituto y conservar por el plazo legal los libros, registros, auxiliares, información y documentos comprobatorios de las operaciones financieras del Instituto;
IX. Definir, establecer y vigilar la aplicación de mecanismos para el aseguramiento de los bienes patrimoniales del instituto, así como para la gestión de las indemnizaciones, cuando así proceda;
X. Coordinar e instruir a las diversas unidades administrativas del instituto en la elaboración del proyecto de los manuales administrativos que corresponda.
XI. Proponer, instrumentar y normar la política de administración de recursos humanos, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios, organización y patrimonio del instituto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
XII. Participar y, en su caso, de acuerdo con sus atribuciones coadyuvar en el funcionamiento de los órganos colegiados legalmente constituidos en el Instituto, así como proporcionar las medidas tendientes a eficientar su operación; y,
XIII. Las demás que le sean encomendadas y señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 29. La Dirección General de Información tendrá las siguientes facultades:

I. Definir, de acuerdo a las políticas y lineamientos del instituto, así como a la normativa que corresponda en materia de información y comunicación, la línea editorial de los noticiarios y de la información noticiosa que se difunda a través de las estaciones de radio y el canal de TV;
II. Determinar las necesidades de información del instituto, con el fin de proponer estrategias de difusión, optimizando la relación con otras instancias públicas, privadas, nacionales e internacionales y dentro del propio instituto con el personal a cargo de los noticiarios;
III. Informar al o la coordinadora permanentemente acerca de los contenidos de los noticiarios;
IV. Vigilar el cumplimiento de la política editorial en cada una de las emisiones de los noticiarios;
V. Coordinar las actividades del personal que elabora los noticiarios, con el fin de optimizar y enriquecer el trabajo de cada uno de los integrantes.
VI. Priorizar las notas y los reportajes para la elaboración del guion final de los noticiarios;
VII. Elaborar el proyecto del manual de políticas y procedimientos que corresponde a su área;
VIII. Coordinarse con las demás direcciones del Instituto para el logro de objetivos, y
IX. Las demás que le sean encomendadas y señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 30. La Dirección Jurídica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ostentar en ejercicio de sus facultades y atribuciones, la representación legal de la Coordinación en los asuntos contenciosos que sea parte, en los juicios laborales, y en los juicios de amparo en los que se señale como autoridad responsable. Podrá ser acreditado delegado para concurrir a las audiencias en términos del artículo 9 de la Ley de Amparo y, en general, intervenir en toda clase da actos que puedan afectar su interés jurídico;
II. Formular ante el ministerio del fuero común o federal querellas, denuncias, otorgamiento de perdón, así como previo acuerdo del o la coordinadora, presentar los desistimientos que procedan;
III. Llevar a cabo en representación del instituto todo tipo de planteamientos y trámites legales o administrativos ante las dependencias y entidades de la

Administración pública federal y, en su caso, ante toda clase de autoridades estatales y municipales;
IV. Revisar, dictaminar y validar los convenios y contratos cuya elaboración competa a otra unidad administrativa del instituto, así como los demás actos consensuales en el que intervenga el mismo para cumplir con los requerimientos legales que deban observar las distintas áreas del instituto y proceder a su custodia y, en su caso, formular los convenios, contratos y sus modificaciones que no sean competencia de alguna área y en los que deba intervenir el instituto;
V. Elaborar y proponer la normativa que habrá de observarse en el ejercicio de la delegación de facultades, así como proponer la normativa a seguir para establecer las suplencias de los funcionarios del instituto;
VI. Desahogar las consultas de carácter jurídico que le formulen los titulares de cada unidad administrativa del instituto;
VII. Expedir copias certificadas previo cotejo de los originales de los documentos que obren en los expedientes de las áreas del instituto, cuando deban ser exhibidos en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales, así como en cualquier proceso o averiguaciones;
VIII. Formular los proyectos de reglamentos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, relativos a las actividades que requieren realizarse en cumplimiento del objeto del instituto, así como las reformas o modificaciones de las disposiciones en vigor;
IX. Substanciar y resolver los procedimientos administrativos de nulidad, revocación, cancelación, rescisión, revisión y, en general, todos aquellos actos administrativos emitidos por el Instituto que tiendan a modificar o extinguir derechos u obligaciones de terceros;
X. Registrar los instrumentos normativos que emitan la coordinación y las unidades administrativas del instituto; y tramitar ante las dependencias competentes la expedición de las resoluciones necesarias para la incorporación de bienes al patrimonio del instituto para ser destinados al servicio del mismo,
XI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente estatuto orgánico, así como los casos no previstos en él; y,
XII. Las que le sean encomendadas y las que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 31. La vigilancia del instituto estará a cargo de un comisario público o su equivalente, quien será designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por la normativa en la materia y la ley orgánica, quien además asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

Artículo 32. A la persona titular de la Comisaría Pública le corresponden las atribuciones previstas en la ley orgánica y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO QUINTO
DEL DEFENSOR DE LAS AUDIENCIAS Y CONSEJO CIUDADANO

Artículo 33. Conforme al artículo 1 y 4 del decreto, con relación a los artículos 1 y 7 de este estatuto orgánico, para dar cumplimiento y desarrollo del objeto del instituto; con relación a lo ordenado por la ley federal, se contará con una Defensoría de las Audiencias y un Consejo Ciudadano.

Estos órganos tienen como fin establecer las directrices de cumplimiento exigidos a los concesionarios de radio y televisión dentro del territorio nacional, según se establece en la ley federal. El defensor o defensora de las audiencias y el consejo ciudadano, son mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Artículo 34. El instituto, conforme a lo ordenado por la ley federal, contará con la figura de la defensoría de las audiencias, quien será nombrado por el titular del Instituto y participará directamente en la construcción de audiencias críticas, identifica y procesa las opiniones y quejas motivadas por las audiencias respecto a la programación del instituto.

El defensor de la audiencia atenderá las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, implementando mecanismos para que las audiencias con discapacidad tengan accesibilidad.

Los radioescuchas o televidentes deberán formular sus reclamaciones por escrito e identificarse con nombre, apellidos, domicilio, teléfono y correo electrónico, a fin de que reciban una respuesta individualizada. Asimismo, deberán presentar sus reclamaciones o sugerencia.

Artículo 35. Con base en el artículo 7 de este estatuto, el instituto contará con un consejo ciudadano como unidad administrativa encargada de dar cumplimiento al objeto de creación de este organismo.

El consejo ciudadano se constituye como órgano colegiado plural e independiente, integrado por ciudadanos y ciudadanas elegidas de forma transparente y democrática, cuya finalidad es acreditar los mecanismos de independencia editorial, garantías de participación ciudadana y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, conforme a lo establecido en la ley federal y para el cumplimiento y desarrollo de su objeto.

Para el funcionamiento e integración el instituto deberá expedir las disposiciones normativas donde se establezcan los procedimientos de convocatoria, elección y sesiones. Además de las facultades que regulen su funcionamiento.

El cargo de consejero ciudadano del Instituto Morelense de Radio y Televisión serán honorifico, pudiendo participar cualquier ciudadano mexicano, preferentemente morelense, mayor de 18 años y en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

SECCIÓN PRIMERA
AUSENCIA TEMPORAL

Artículo 36. La persona titular de la coordinación será suplida en sus ausencias temporales por la persona que él designe, en términos de lo dispuesto por la ley orgánica, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

En el caso de ausencia definitiva de la persona titular de la coordinación, será facultad del titular del Poder Ejecutivo Estatal, nombrar un encargado de despacho,

quien podrá desempeñar las atribuciones que originalmente correspondían a la persona titular durante el tiempo que se considere necesario por el propio gobernador del estado, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto de conformidad con lo dispuesto por la ley orgánica y demás normativa aplicable.

Artículo 37. Los servidores públicos de menor nivel jerárquico al de coordinador o coordinadora, serán suplidos en sus ausencias menores a noventa días, por el servidor público que designe el o la Coordinadora.
Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las unidades administrativas, serán cubiertas por el servidor público que para tal efecto designe el titular.

SECCIÓN SEGUNDA
AUSENCIA ABSOLUTA

Artículo 38. En el caso de ausencia absoluta del o la coordinadora, será facultad del gobernador del estado nombrar un encargado de despacho, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la ley orgánica.

Ante la ausencia absoluta de los titulares de las Unidades Administrativas del Instituto, es facultad del o la Coordinadora, hacer la designación definitiva de conformidad con la normativa.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 39. Cuando por cualquier motivo, alguna unidad administrativa carezca de titular, el o la Coordinadora podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que este determine, mismo que, sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado de despacho de la unidad administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto, realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de la unidad administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Lo que también resultará aplicable a la persona que designe el gobernador, en su caso, como encargado de despacho de la coordinación en términos de la ley orgánica.

CAPÍTULO NOVENO
DE LA RELACIÓN LABORAL DEL INSTITUTO Y SUS TRABAJADORES

Artículo 40. Las relaciones laborales del instituto con el personal que tenga el carácter de servidor público, se regirán por lo establecido por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; así como por condiciones generales de trabajo que al efecto establezca el instituto, en adición a la normatividad nacional vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto Morelense de Radio y Televisión publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” con número 5136, de fecha 30 de octubre del 2013 y se derogan las demás disposiciones legales de igual o menor rango jerárquico, que se opongan a lo establecido en el presente estatuto.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así 4, fracción; el Instituto Morelense de Radio y Televisión dentro del plazo de noventa días debe informar a la Secretaría de Gobierno, los cambios de denominación de las unidades administrativas de aquél, sufridos en virtud de este estatuto; así como, registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTA. Inscríbase el presente estatuto orgánico en el registro público de los organismos descentralizados del estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

QUINTA. Se otorga un término de ciento veinte días hábiles para la emisión de los manuales de organización, así como de políticas y de procedimientos respectivos necesarios conforme al presente estatuto.

QUINTA. Se otorga un término de noventa días hábiles para la designación e instalación de los miembros del consejo ciudadano; así como un término de noventa días hábiles para que el Instituto expida las disposiciones normativas donde se establezcan los procedimientos de convocatoria, elección, funcionamiento y sesiones de dicho Consejo.

Dado en la sala de sesiones de la Junta de Gobierno del Instituto Morelense de Radio y Televisión a los treinta días del mes de junio del año 2023.

ALEXANDER ISMAEL PISA METCALFE,
COORDINADOR ESTATAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN SUPLENCIA DE CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN
JUDITH GRADILLA CUEVAS,
COORDINADORA DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN.
ANTONIO LESTRADE GRIS;
SECRETARIO TÉCNICO, EN SUPLENCIA DE JULIETA GOLDZWEIG CORNEJO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
ELIEL GARCIA PEÑA;
TESORERO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DE GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.
NOEMY YADZIRIT MARTÍNEZ RÍOS, SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, EN SUPLENCIA DE SAMUEL SOTELO SALGADO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.
MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ,
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA, EN SUPLENCIA DE MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, JEFA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

JORGE EDUARDO MEDELLÍN CARDOSO; TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EN SUPLENCIA DE LUIS ARTURO CORNEJO ALATORRE, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
CÉSAR ANDREY VERDUGO VILLEGAS,
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, EN SUPLENCIA DE SANDRA ANAYA VILLEGAS, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DE MORELOS.
RÚBRICAS.